



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00571

(23 ENE 2017)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Educación en Recreación y Turismo de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E).

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No.6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1880 del 23 de noviembre de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante la Resolución número 1659 del 19 de abril de 2006, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó el registro calificado al programa de Licenciatura en Educación en Recreación y Turismo de la Universidad Pedagógica Nacional, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., por el término de siete (7) años, renovado mediante la Resolución número 13877 del 08 de octubre de 2013, por el término de siete (7) años.

Que mediante la Resolución número 16715 del 17 de agosto de 2016, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó acreditación de alta calidad a la Universidad Pedagógica, por el término de cuatro (4) años.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- la modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Educación en Recreación y Turismo, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., en cuanto a la denominación que pasa a ser Licenciatura en Recreación, en el título a otorgar que pasa a Licenciado en Recreación.

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución número 16460 del 2 de octubre de 2015, en sesión del 10 de noviembre de 2016, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho aprobar las modificaciones propuestas al programa de Licenciatura en Educación en Recreación y Turismo de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., en cuanto a la denominación que pasa a Licenciatura en Recreación, en el título a otorgar que pasa a Licenciado en Recreación.

Que el artículo 222 de la ley 1753, dispone que **“Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.**

Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.

La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.

PARÁGRAFO. El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello, **el Gobierno nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.**

Que en consecuencia el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2450 de 17 de diciembre de 2015, y la Resolución 02041 del 3 de febrero de 2016, mediante los cuales se establecieron las condiciones de calidad para los programas de licenciaturas, que serán verificadas por el Ministerio de Educación Nacional al momento de solicitar otorgamientos, renovaciones o modificaciones de estos programas

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES -y encuentra procedente aprobar las modificaciones propuesta al programa de Licenciatura en Educación en Recreación y Turismo de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la Resolución número 13877 del 08 de octubre de 2013, y aprobar las modificaciones propuestas al programa en cuanto a la denominación, título a otorgar, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad Pedagógica Nacional
Denominación del Programa:	Licenciatura en Recreación
Título a otorgar:	Licenciado en Recreación
Lugar de ofrecimiento:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	163”

ARTÍCULO SEGUNDO. - La modificación a la que se refiere el artículo primero de esta resolución deberán ser registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO TERCERO. - La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente modificación del programa.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado otorgado mediante Resolución número 13877 del 08 de octubre de 2013.

ARTICULO QUINTO. - Notificar personalmente la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 23 ENE 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),



LUZ KARIME ABADIA ALVARADO

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Kelly Johanna Sterling Plazas - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Adriana Colmenares M. - Directora de Calidad para la Educación Superior
Kelly Johanna Sarmiento Gil- Asesora Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 39128